



RADICACION: 08 001 40 53 008 2021 00802 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

GARANTE: RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ HERNANDEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante escritos radicados el 18 y 31 de marzo de 2022, se informa a este despacho que el demandado fue admitido en el proceso de negociación de deudas, para lo cual se acompaña auto de aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas fechado el 1° de febrero de 2022 de la Fundación Liborio Mejía.

Sobre el particular, el numeral 1° del artículo 545 del CGP establece:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (Negrillas y subrayado del despacho)

En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que el demandado fue aceptado en un proceso de negociación de deudas, como se encuentra probado con la documentación adjunta, por lo que resulta procedente suspender el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el proceso de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ